

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL - MENOR CUANTÍA
Demandante	Sebastián Villegas Álvarez
Demandada	José Fernando Toledo Perdomo
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00599 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Admite demanda - Requiere

Cumplido en debida forma el requisito exigido en el auto inadmisorio de la demanda y reunidas a cabalidad las exigencias de los arts. 82 y ss. y 368 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por **SEBASTIÁN VILLEGAS ÁLVAREZ** en contra de **JOSÉ FERNANDO TOLEDO PERDOMO**.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma como lo establece el art. 8° del decreto 806 de 2020, es el deberá remitir al correo electrónico que reporta a la demanda la demanda, los anexos, el auto inadmisorio y el memorial de cumplimiento de requisitos con los anexos.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar, se requiere a la parte demandante para que se sirva prestar caución por valor de \$11.536.166, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Art. 590, núm. 2° del C. G. P.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, se sirva gestionar la notificación del presente proveído los demandados. **Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito** (Artículo 317 del C.G.P).

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado **DAVID MAURICIO URIBE MARÍN**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7979aba07c951b6980faa0c6707ef213be953f1c8d894e37475a549581911712

Documento generado en 27/08/2021 10:47:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>